

AUTO No. EPA-AUTO-0898-2024 DE LUNES, 08 DE JULIO DE 2024

**“POR EL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A
NAUDITH PALOMINO ARIZA - PROPIETARIA DEL RESTAURANTE - BAR BEERRIA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en
concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003,
emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector
Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de inspección el día el día **15 de junio de 2024** a las **08:14 pm** al establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, de propiedad de **NAUDITH PALOMINO ARIZA** CC/NIT 1.007.255.013-7, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de Cartagena de Indias, esto además, en acompañamiento a los operativos que se vienen realizando en la de ciudad de Cartagena y en atención a diferentes quejas interpuestas sobre incumplimiento de normas ambientales en diferentes zonas de la ciudad.

La visita fue atendida por el señor **ALEXANDER ALMAGRO** identificado con la **C.C. No. 1.051.884.563**, quien manifestó tener la calidad de Administrador, en consecuencia, se levantó **Acta No. 95 - 2024** de Inspección para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental de fecha **15 de junio de 2024** en los siguientes términos:



EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001	
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: <u>15</u> Mes: <u>Junio</u> Año: <u>2020</u> Hora: <u>8:14 PM</u>				Acta No. <u>95</u>	
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento)			Radicado VITAL:		
DEPENDENCIA	ARS ☐	FFRP ☐	VERTIENTES ☐	CONTROL Y SEGUIMIENTO ☐	
DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE					
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>RESTAURANTE BAR BEERIA</u>					
Persona Natural o Jurídica: <u>BAR - BEERIA</u> Email: <u>baudilio@dominio.com</u>					
Tipo y Número de Identificación: <u>1007253013</u> Teléfono: <u>324 2042483</u>					
Dirección: <u>Barrido la Buita - Calle 33 - 28-76</u> Georreferenciación:					
Matrícula inmobiliaria y/o Referencia Catastral: <u>07-409828-02</u> Licencia Construcción:					
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL					
Nombre: <u>Alexander Almagiño</u> Tipo y Número de Identificación: <u>1051824152</u>					
Calidad: Administrador ☒ Propietario ☐ Representante Legal ☐ Otro ☐					
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD					
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS:					
<u>El establecimiento Restaurante Bar BEERIA Se encuentra generando ruido que traspasa los límites de su propiedad.</u>					
2. ASPECTOS ABIÓTICOS:					
2.1. Suelo:					
2.2. Hidrología:					
2.3. Atmósfera: <u>Afectación por ondas sonoras al ambiente de la zona</u>					
3. ASPECTOS BIÓTICOS:					
3.1. Flora:					
3.2. Fauna:					
HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 1333/2009)					
Descripción: <u>Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:</u> <u>El establecimiento Restaurante Bar Beeria - se encontraba generando ruido que traspasando los límites de su propiedad violando lo establecido Decreto 948-1995 - Art. 44 y 45 y Res. 0627/2000</u>					
Descripción del hecho generador: <u>Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana:</u> <u>Ruido por continua de los decibeles permitidos en su área.</u>					
Descripción del vínculo causal: <u>Generación de ruidos permitidos - violando la normatividad ambiental vigente.</u>					
Pruebas recaudadas: Descripción: <u>Medición de Ruido (Sonómetro).</u> <u>Registro Fotográfico.</u>					

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)		Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 16 de la Ley 1333/2009)		
Concepto de flagrancia y calificación de la infracción de la misma (Artículo 16 de la Ley 1333/2009): Se recomienda la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, cuando se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.		
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 26 de la Ley 1333/2009): (Marcar con X la opción correspondiente)		SI NO
Amonestación escrita		
Suspensión de obra o actividad		X
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres		
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción		
Se colocaron sellos		X
CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL		
Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción en materia ambiental, y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marcar con X la opción correspondiente)		
Contratar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.		
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marcar con X la opción correspondiente)		
Reinidencia		
Rechazar la responsabilidad o atribuir a otros		
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Obtener provecho económico para sí o un tercero.		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		
Cometer la infracción para ocultar otra.		
Infringe varias disposiciones legales.		
Amenazar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con veda, restricción o prohibición.		
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada.		
Las infracciones que involucran residuos peligrosos.		
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:		
Duración del hecho ilícito: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____		
OBSERVACIONES		
En operativo Realizado "Plan Titan" en acompañamiento de Policía Nacional - Armada - Guardia ambiental, se realizó visita de inspección al Establecimiento Comercial Bar Beerria. Ubicado en el Barrio La Quinta - calle 33-28-76. En el camino de la visita, el establecimiento se encontraba al momento de la visita, el establecimiento se encontraba Presuntamente violando el decreto 948/95 y Resolución 0627-2006.		
FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: Laura Navas P. Tipo y Número de Identificación: 104938158		Fecha: _____
Nombre: Roberto Heredia P. Tipo y Número de Identificación: _____		Fecha: _____
PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:		
Nombre: Alexander A. Ariza Tipo y Número de Identificación: 1051884573		Fecha: _____

Teniendo en cuenta lo anterior, el EPA Cartagena profirió el **Auto No. EPA-AUTO-0773-2024** de fecha 18 de junio de 2024, a través del cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva - Acta No. 95-2024 de fecha 15 de junio de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, impuesta al establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, de propiedad de **NAUDITH PALOMINO ARIZA CC/NIT 1.007.255.013-7**, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de

ARTÍCULO SEGUNDO: *TENER como prueba el Acta No. 95-2024 de fecha 15 de junio de 2024, y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-01910-2024 de fecha 17 de junio de 2024 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, a través de su propietario y/o representante legal **NAUDITH PALOMINO ARIZA** CC/NIT 1.007.255.013-7, al correo electrónico **naudithpalomino@gmail.com**, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)."

Posteriormente, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 990 del 05 de julio de 2024**, en el cual se expuso lo siguiente:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-009
 https://drive.google.com/file/d/1GgUvRmWZDQ0Bw0_2J8w/view		
 TECNICO EPA-CT-00990-2024, Cartagena de Indias D. E y C., viernes, 05 de julio de 2024		
RADICADO SIGOB/VITAL	FECHA	
MEMORANDO	FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	☐ QUEJA ☐ MEDIO AMBIENTE ☐ AGUA ☐ VIABILIDAD EVENTOS ☐ VIABILIDAD PUBLICIDAD ☐ OTRA ☒ OTRO CUAL IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA	
SOLICITANTE	SUBDIRECCION TECNICA Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE	DOCUMENTO N/A
EMPRESA/PERS ONA NATURAL	Naudith Palomino Ariza- RESTAURANTE BAR BEERRIA	NIT/CEDULA 1007255013-7
DIRECCION	La Quinta Calle 33 #28-76	LOCALIDAD 2
CORREO ELECTRONICO	naudithpalominoa@gmail.com	TELEFONO 3242072483
FECHA DE VISITA	15/06/2024	HORA: 8:14pm

ANTECEDENTES

En cumplimiento de sus funciones de Control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenó a los funcionarios de apoyo (Técnico Ambiental), a realizar visita de Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales ruidosos, susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas, y a la vez verificar si los establecimientos de comercio cumplen con las normatividad Ambiental Vigente específicamente el decreto 948 de 1995, y la Resolución 0627 de 2006. Por lo que

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID={cY6x+b+M28D0#?r20=}>

se visitó el establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE BAR BEERRIA**, con matrícula mercantil No.09-409828-02, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 #28-76. La visita fue atendida por el Señor Alexander Almagro, con documento de Identidad 1051884573 en calidad de Administrador del establecimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Al momento de la visita se pudo observar lo siguiente:

La instalación de artefactos sonoros (parlantes) al interior del establecimiento, el cual estaba encendido emitiendo fuertes ondas sonoras al exterior, traspasando así los límites de su propiedad, por lo que se procedió a realizar mediciones sonométricas para determinar los niveles de presión sonora emitido por los dispositivo al ambiente obteniendo valores comprendidos **entre 90.4 dB(A) y 94.8 dB(A)**, también se pudo evidenciar que el establecimiento en mención no cuenta con la infraestructura necesaria para realizar actividades con sonido de tal forma que las ondas sonoras no trasciendan al exterior y/o a la vía pública. Teniendo en cuenta lo antes dicho, el establecimiento se encuentra infringiendo las normativas ambientales vigentes, contemplada en el decreto 948 de 1995 específicamente en sus Artículo 45,46, 48 y 51, y la resolución 0627 del 2006 en su Artículo 15, Por lo que se impuso medida de suspensión preventiva de la actividad generadoras de ruido mediante el **Sello N° 79-2024**, hasta tanto se realicen todos los trabajos y adecuaciones necesarios que le permita mitigar las afectaciones que está causando al ambiente y a los residentes más cercanos del sector.

Mapa 1. Ubicación de Restaurante Bar Beerria – (La Quinta)



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Vigencia: 28/11/2020

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=J1C1Y8-vb-M28tD0ib-7r2Q==>



Fuente: Google Earth Pro, 2024 [*Licencia Libre]

Coordenadas de ubicación del establecimiento: 10°24'48.64"N - 75°31'18.08"O

ANÁLISIS DE LAS MEDICIONES REALIZADAS:

📄 **Resumen** | **Análisis de Ruido**

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Receptor:	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL RESTAURANTE BAR BEERRIA		Servicio:																	
Dirección:	Calle La Santa Calle 35 No. 28-76	Fecha + hora:	15/06/2024 8:14 pm																	
Valores en dBS(A) de cada medición (entre 75 y 125 dB(A)) y Valores para normativa de hasta 5 fuentes																				
	001	002	003	004	005	006	007	008	009	010	011	012	013	014	015	016	017	018	019	020
Valor de cada medición (dB(A))	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Exposición:	Mín 194.8	Mín 201.4	L.Avg 193.6	Tempo total 10 minutos	Grupos de ruido: 5 fuentes															



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://siagob.cartapeta.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=jlcY9G+b+M28900m=7r201=>

[illegible]

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición:

15/06/2024

Max: 94.8dB(A):

Min: 90.4dB(A)

Hora de Inicio de la Medicion: 8:14 pm

Hora de Finalización de la Medición: 8:29 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: distancia de 1.5 mts de la entrada principal.

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de los artefactos sonoros los cuales están instalados en el Establecimiento.

Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500287 calibrado.

Resultado de la Medición: **92.5dB(A)**.

Aspectos e impactos ambientales observados:

- Aspectos Abióticos: *Atmósfera- Afectación por ondas sonoras al ambiente de la zona- generación de ruido.*

RESOLUCION B321 DE 1984.

Artículo 1. CONTAMINACION POR RUIDO.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



<https://sigeb.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=11611b-M28100977120>

Es cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Artículo 21.

Los propietarios o personas responsable de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles de presión sonora que no contaminen las áreas aledañas habitables, deberán proporcionar a las autoridades sanitarias correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruido contaminante.

Artículo 22.

Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder los niveles establecido en el Capítulo II de la presente resolución.

DECRETO 948 DE 1995.

ARTICULO 15: CLASIFICACION DE SECTORES DDE RESTRICCION DE RUIDO AMBIENTAL.

Para la Fijación de las normas de ruido ambiental el ministerio del medio ambiente atenderá a las siguientes sectorizaciones. (Ver tabla 2)

Artículo 45. PROHIBICION DE GENERACION DE RUIDO.

Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisible de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

ARTICULO 46. HORARIO DE RUIDO PERMISIBLE:

Las autoridades ambientales competentes fijaran horarios de y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definido por el Artículo 15 de este Decreto.

Artículo 48. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIALES Y COMERCIALES RUIDOSOS.

En sectores A Y B no se permitirá la construcción o funcionamiento de de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

Artículo 51. OBLIGACION DE IMPEDIR PERTURBACION POR RUIDO.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Sespont Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008
---	---	--



https://sigeb.cartagena.gov.co/segmentoCorrespondencia?ID=112193&ID_M=129033&ID_C=7120

Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 79. De la Constitución política de Colombia.

El cual establece que:

Todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCION 0627 DEL 2006.

Artículo 17: ESTANDARES MAXIMOS PERMISLES DE RUIDO AMBIENTAL.

En la tabla dos (2) de la presente resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresado en Decibeles ponderados A (dB(A))

[illegible][illegible]

Fuente: Tomado de MINAMBIENTE (2006)

Resolución 0627 del 2005 (Tabla 2. Capítulo III. Del Ruido Ambiental).

CONCEPTO TÉCNICO

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACIÓN DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008
---	---	--



<http://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=jlcY06+L+MZBD06+7+20==>

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en el establecimiento RESTAURANTE BAR BEERRIA por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

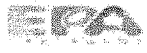
1- La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad sonora descrita anteriormente, esta **No podrá ser levantada** hasta tanto implemente los sistema de control necesario que garantice que los niveles de ruido generado por su actividad económica no perturben las zonas aledañas habitadas conforme a los niveles fijados por la norma que al efecto establezca el ministerio de medio ambiente (Resolución 0627 del 2006). El establecimiento está causando contaminación auditiva en el sector alterando la sana convivencia ciudadana con Resultado de la Medición de **92.5 dB(A)**. Por lo anterior la STDS coloca sellos N° 79-2024 mediante acta de imposición de medida preventiva contemplada en la Ley **1333 de 2009 artículo 15:** Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.

En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constan los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusara a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días. De acuerdo a estos hallazgos, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, el presente concepto técnico, con la finalidad de suspender de manera inmediata la actividad anteriormente descrita hasta tanto no se realice las adecuaciones de Insonorización y trabajos necesarios que le permita mitigar las afectaciones que puede estar causando al ambiente de la zona y los residentes del sector por fuertes emisiones de ruido en el sector.

2.- El EPA- Cartagena, continuará realizando labores de control y vigilancia al Establecimiento RESTAURANTE BAR BEERRIA, con matrícula mercantil No.09-409828-02, el cual se encuentra ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 #28-76.

Se recomienda a la oficina Asesora jurídica, notificar al secretario del Interior y Convivencia Ciudadana en el marco de las acciones de operativos de control por ruido de establecimientos comerciales.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-008
---	---	--



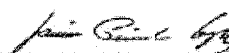
<https://epacartagena.gov.co/legislacion/actos-administrativos>

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico y su expediente a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

☒ SI

☐ NO


JAVIER ALFONSO PINEDA LOPEZ
 Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible


TULIA MARCELA JUAN MARTINEZ
 P.E. del Área ARS


LAURA NAVAS
 Técnico Ambiental Área ARS


ROBINSON HERRERA
 Contratista de la STDS

Que la Ley 99 de 1993 prevé que les compete a las autoridades ambientales ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 1º establece en cabeza de las autoridades ambientales la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y el artículo 18 idem sobre la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio dispone que "(...)se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado (...)" para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo establecido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante **Concepto Técnico No. 990 del 05 de julio de 2024** se pudo evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la siguiente normativa:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Sespert Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>

"Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

(Decreto 948 de 1995, art. 44)

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas."

(Decreto 948 de 1995, art. 45)

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.7. Establecimientos industriales y comerciales ruidosos. En sectores A y B, no se permitirá la construcción o funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública, tales como almacenes, tiendas, tabernas, bares, discotecas y similares.

(Decreto 948 de 1995, art. 48).

"ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

(Decreto 948 de 1995, art. 51).

Que de igual manera, se habrían sobrepasado los estándares máximos permisibles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)) en el artículo 9 de la Resolución No. 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

Que con base en los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias documentales, el EPA Cartagena, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, de manera oficiosa procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la presunta infractora **NAUDITH PALOMINO ARIZA** CC/NIT 1.007.255.013-7, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que en virtud del artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los

elementos probatorios, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009. Que a su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 *Idem*, se deberá comunicar el presente auto a la **Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena**.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra **NAUDITH PALOMINO ARIZA CC/NIT 1.007.255.013-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba **Acta No. 95-2024** de Inspección para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental de fecha **15 de junio de 2024**, el **Concepto Técnico No. 990 del 05 de julio de 2024**, y sus anexos, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de Cartagena de Indias.

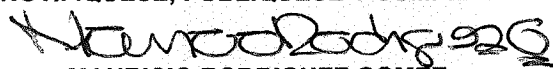
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión a **NAUDITH PALOMINO ARIZA CC/NIT 1.007.255.013-7**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **RESTAURANTE - BAR BEERRIA**, registrado en la Cámara De Comercio Cartagena, distinguido con matrícula No. 09-409828-02, ubicado en el Barrio La Quinta Calle 33 28 76 de Cartagena de Indias, al correo electrónico naudithpalomino@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR y REMITIR la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

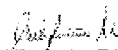
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena- EPA Cartagena.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA - CARTAGENA


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA Cartagena

Proyectó: Rafael Castillo - Asesor Externo